



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS : ANDRES FELIPE MORALES GUZMAN
LUIS EDUARDO MORALES CARDOSO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00426-00

Procede el despacho de oficio a corregir el auto calendarado 10 de septiembre de 2020, que aclara el auto del 7 de septiembre de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago, comoquiera que por petición del apoderado de la parte actora se indujo en error al despacho y, por tanto, se indicó equivocadamente que el presente es un proceso ejecutivo mixto de mínima cuantía cuando en realidad estamos ante un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto calendarado 10 de septiembre de 2020, por medio del cual se aclaró el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el presente es un **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 15 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 065 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO